

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUIS ALVARO MEJIA BERRIO
DEMANDADO	OFFICINE FACCO & C SPA INSUMMA BUSINESS GROUP FARMAVICOLA S.A. BANCOLOMBIA S.A
RADICADO	0500131030082022-00213-00
ASUNTO	TRASLADO NULIDAD
INTERLOCUTORIO	842

Mediante correo electrónico fechado del 12 de octubre de 2023 (C02, pdf.01), el apoderado de la demandada Officine Facco & C SPA Insumma Business Group Farmavicola S.A. formuló solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Expresan, que la situación descrita, enmarca dentro del contenido de lo reglado por el numeral 8, del artículo 133° del CGP, la cual se configura "*...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...*"

Así las cosas, conforme dispone el inciso 4, del artículo 134 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días de la solicitud de nulidad propuesta por los apoderados de la demandada, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
([01EscritoSolicitudNulidad.pdf](#))

NOTIFIQUESE,



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)